

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00763

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BELLO M.

DEMANDADO: JESÚS RODRÍGUEZ TERNERA

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

JESÚS RODRÍGUEZ TERNERA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.751.710 de Bogotá D.C. vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho se sirva a tener en cuenta el presente recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto proferido el cinco de abril de dos mil veintidós.

PRIMERO: Sí bien es cierto que me fue asignado abogado de oficio, en reiteradas ocasiones le informe al despacho que la abogada que me fue asignada nunca se comunicó conmigo para poder contestar la demanda, como se podrá observar en los siguientes pantallazos que anexó a este documento, es más, se podrá observar en la demanda que está mi número de teléfono completo, y aún así no se comunicó conmigo para poder conocer la parte de mi historia y plasmarla en al contestación de la demanda, conforme los rigores que su técnica les exige y que, claramente, no conozco, generando que no pueda defenderme adecuadamente.

En consecuencia, me enteró que la abogada que me fue asignada contexto la demanda, y que el despacho da por no contestada la demanda, cuando por medio de los “**medios de comunicación**” que ustedes tienen disponibles para comunicarme con ustedes, omiten que les informe que la abogada no se ha comunicado conmigo, en consecuencia veo vulnerado mi derecho al debido proceso.

Cabe resaltar que he intentado llamar a la abogada por medio del número que reposa en el expediente, y sin embargo, los dos número que reposa ahí están incompletos **313 83 37 y 313 83 55**, los cuales cada uno tiene ocho dígitos, cuando los números de teléfono celular debe tener 10 dígitos, por otra parte también traté de ir a la oficina de la abogada, y me fue imposible asistir por cuestiones laborales, ya que temo que en mi trabajo se enteren que tengo este tipo de percance y sea despedido por este motivo.

SEGUNDO: Los bienes que van a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y que reposan en la demanda NO SON MÍOS, sino son de propiedad de mi antiguo arrendador, lugar donde me encontraba viviendo en esa época, por ese motivo, también solicité el amparo de pobreza, porque me preocupa que le embarguen los bienes a esta persona que NO TIENE RELACIÓN CON EL PROBLEMA QUE SE ESTÁ PRESENTANDO ACTUALMENTE EN ESTE JUZGADO.

TERCERO: No se me puede condenar a costas procesales, ya que pregunté en la personería, y ellos me informaron que “cuando se pide amparo de pobreza en un proceso judicial no se me puede condenar a costas procesales, ya que si no tengo como pagar mis propios gastos en el proceso,

tampoco tengo para pagar los gastos procesales de la otra parte, además así lo establece el artículo 154 del código general del proceso.

No siendo otro el motivo de este documento,

Atentamente

JESUS RODRIGUEZ TERNERA

cc:1.033.751.710 de Bogotá D.C